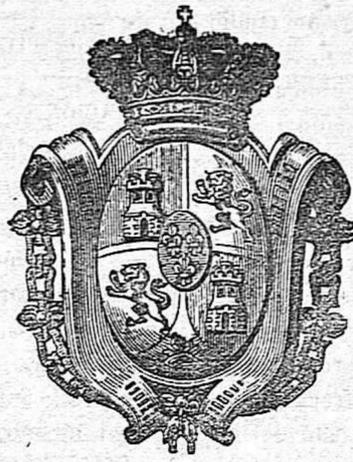


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 3 de Enero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 22.

#### Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del rematado Francisco Escalona Verdugo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz cara y boca regular, barba rubia, color bueno, estatura un metro 700 milímetros; viste sombrero hongo, chaqueta negra, pantalón rayado morado y zapatos de paño con adornos de lienzo y capa larga, fugado al ser conducido desde el presidio de Valladolid á la cárcel de la misma, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 4 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Luis Sauquer y Brangasi, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial, en juicio de revisión del año actual, le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Olot.

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Luis Sauquer Brangasi contra el fallo en

que la Comisión provincial de Gerona, revocando en juicio de revisión verificado en este año el del Ayuntamiento de Olot, le declaró soldado sorteable, como correspondiente al reemplazo de 1886, no obstante haber alegado ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 63, 77 y 86 de la vigente ley de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Julio de 1883 y 8 de Junio último:

Considerando que la mencionada excepción no fué alegada en el reemplazo de 1886, y que lo preceptuado en el citado art. 86, según claramente se desprende de su redacción, tiene carácter general; esto es, que no se refiere á los mozos que han sido sorteados, sino á que se haya verificado el sorteo de los declarados sorteables en un reemplazo determinado, y por lo mismo la excepción propuesta por Luis Sauquer resulta alegada fuera de tiempo, ó sea después de haberse verificado el sorteo del reemplazo de 1886 á que dicho mozo corresponde:

Considerando que la falta de alegación en tiempo de dicha excepción se confirma con lo que terminantemente dispone el art. 77, aun para los mozos á quienes se excluya como comprendidos en el art. 63;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Gaceta del 1.º de Enero.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Páramo y D. Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Páramo y D. Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela, y con capacidad legal para ser Concejales á D. Diego Rodríguez Fernández, D. José Merino Sevillano y D. Isaac Torres Sevillano.

Alégase por los recurrentes que los referidos electos no pueden ejercer el cargo, porque Rodríguez había de responder, á consecuencia de un contrato, del importe del impuesto de consumos sobre varias especies de carnes, y los otros dos, Alcalde y Teniente de Alcalde al tiempo de verificarse las elecciones, tienen incompatibilidad para ser reelegidos, según el art. 9.º de la ley Electoral en su relación con el 8.º de la misma y 36 de la Provincial, y que son nulas las elecciones por las coacciones que empleó la Autoridad, puesto que el Alcalde procedió á la detención ilegal de cuantos halló del partido contrario, so pretexto de haberse alterado el orden en la mañana del 1.º de Mayo, entre cuyos detenidos se encontraban el Fiscal municipal, el Juez suplente, el segundo Teniente de Alcalde, los designados por la oposición para intervenir en las mesas y los candidatos para Concejales,

poniéndolos en libertad á las veinticuatro horas, cuando ya no podían ver á sus electores, por todo lo cual éstos se hubieran retraído á no ser por la garantía que les inspiró la llegada del Juez de instrucción.

En cambio, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimaron las protestas, siendo confirmados sus fallos por el de la Comisión provincial, por cuanto las indicadas detenciones se llevaron á efecto por el Alcalde en cumplimiento de los deberes de su cargo para restablecer el orden público, pudiendo emitir libremente sus sufragios los mismos detenidos, puesto que, según consta por acta notarial, el primer Teniente Alcalde le manifestó en 1.º de Mayo que, no obstante la detención, le facultaba para salir á fin de que votase; y por lo que respecta á las incapacidades, no impide á Don José Merino y á D. Isaac Torres, para ser Concejales, la circunstancia de ser Alcalde y Teniente, así como tampoco resultaba incapacidad contra Don Diego Rodríguez, del concierto que éste, en representación del gremio de ganaderos, tenía celebrado en 1886 con el Ayuntamiento, acerca del encabezamiento para los consumos sobre las especies de carnes; porque así lo resuelve la Real orden de 10 de Enero de 1880, publicada el 14 de Febrero del mismo año:

Vistas las citadas disposiciones, el artículo 43 de la ley Municipal y la Real orden de 4 de Octubre de 1881:

Considerando que en virtud de lo que resulta del expediente, lejos de haberse cometido por parte de la Autoridad local las exacciones y demás faltas que se alegan en el recurso, aparece la elección estrictamente legal, habiéndose procedido por el Alcalde á mantener el orden público, mediante la detención gubernativa de los que se propusieron alterarlo, y á facilitar la libre emisión del sufragio con el otorgamiento de la libertad

necesaria á los detenidos, al solo efecto de que ejercitasen su derecho electoral:

Considerando que la Real orden del 10 de Enero de 1880 impide la declaración de incapacidad del electo D. Diego Rodríguez Fernández, puesto que al resolver el recurso de alzada que interpuso D. José Macho Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander sobre la capacidad del mismo, que se hallaba en idéntico caso del que se trata, que conceptuó capaz, apesar de que se hallaba concertado con el Ayuntamiento de Torrelavega para el pago de los consumos de las especies de su gremio:

Considerando que, además del principio de derecho, según el cual debe dictarse la misma resolución donde existe la misma razón, tampoco procede ampliar la incapacidad de que trata el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal con relación á los que figuren como representantes de gremios en los encabezamientos para la recaudación de los consumos, porque de otra suerte se dificultaría, ya la elección de Concejales en los pueblos en que se adoptase esta forma de recaudación, ya el medio más sencillo,

económico y productivo de llevar á efecto el impuesto, con menos gravamen y vejación para el contribuyente, lo cual ha de procurarse, de conformidad con lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública y los deberes de la Administración:

Considerando que la circunstancia de ser Alcalde y Teniente de Alcalde Don José Merino Sevillano y D. Isaac Torres al tiempo de su reelección, no puede estimarse causa de incapacidad ni incompatibilidad, porque, aparte de lo declarado en la Real orden de 4 de Octubre de 1881, no ofrece duda de ningún género el enunciado del artículo de la ley Municipal;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Núm. 23.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1887.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888

AMPLIACIÓN.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	402'33	"	134'14
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	510.678'21	"	293.321'79
5 Instrucción pública.....	23.027'58	26.428'63	3.401'05	"
6 Beneficencia.....	24.636'86	6.726'32	"	17.910'54
7 Ingresos extraordinarios...	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	28.589'97	13.150'19	"	15.439'78
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas.....	1.545.348'29	50.785'50	"	1.494.562'79
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	44.850'00	44.850'00	"
13 Reintegros.....	"	10.361'40	10.361'40	"
14 Ampliación.....	"	"	"	"
	2.426.139'17	663.382'58	58.612'45	1.821.369'04
PAGOS.				
1 Administración provincial...	72.306'30	61.365'46	"	10.940'84
2 Servicios generales.....	47.949'73	18.622'18	"	29.327'55
3 Obras obligatorias.....	177.523'20	63.586'68	"	113.936'52
4 Cargas.....	3.333'33	1.999'92	"	1.333'41
5 Instrucción pública.....	408.119'89	81.776'81	"	26.343'08
6 Beneficencia.....	310.702'40	136.408'06	"	174.294'34
7 Corrección pública.....	38.452'65	8.868'56	"	29.584'09
8 Imprevistos.....	12.500'00	12.434'10	"	65'90
9 Nuevos Establecimientos...	"	"	"	"
10 Carreteras.....	154.556'37	5.000'00	"	149.556'37
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	52.362'50	33.005'77	"	19.356'73
13 Resultas.....	1.339.112'30	173.522'33	"	1.165.589'97
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	65.350'00	65.350'00	"
15 Ampliación.....	"	"	"	"
	2.346.918'67	661.939'87	65.350'00	1.750.328'80
EXISTENCIA EN CAJA....	"	1.442'71	"	"
	"	663.382'58	"	"

Tarragona 1.º de Enero de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 24.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL DE TARRAGONA.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Diciembre del corriente año.

A D. Jaime Brull, vecino de Tarragona, 30 litros de aceite mineral á 0'50 pesetas, importan 15.

Al mismo, 40 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0'85 pesetas, importan 34.

Al mismo, 35 kilos de arroz de 1.ª á 0'45 pesetas, importan 15'75.

Al mismo, 75 kilos de jabón de 2.ª á 0'40 pesetas importan 30'00.

Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'10 pesetas, importan 15.

Al mismo, 25 kilos de tocino á 1'48 pesetas, importan 27'00.

Al mismo, 40 kilos manteca á 1'30 pesetas, importan 52'00.

Al mismo, 50 kilos de garbanzos á 0'35 pesetas, importan 17'50.

Al mismo, 140 litros de vino á 0'35 pesetas, importan 49'00.

Tarragona 31 de Diciembre de 1887.

—El Oficial 2.º, Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Mata.

Núm. 25.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Anuncio.

Debiendo proveerse esta Brigada de los pantalones, chalecos, chaquetas de paño y chalecos de punto de los llamados de bayona, necesarios á la misma, se hace saber por el presente anuncio que los que deseen fabricar ó construir pueden presentar proposición desde esta fecha hasta las once de la mañana del 20 de Enero próximo, cuyo día se celebrará concurso.

Los que deseen conocer las condiciones y tipos á que deben sujetarse la construcción y entrega podrán adquirir datos en las oficinas de la Plana Mayor de esta Brigada, sita en las Factorías Militares (Barrio del Pacífico), todos los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

La descripción de las prendas objeto del concurso aparece inserta en la página 747 de la Colección Legislativa del Ejército del presente año.

La Junta económica se reserva la adjudicación al proponente que ofrezca más ventajas en armonía con la mejor calidad de las prendas.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.

—El Subintendente Militar primer Jefe, Antonino Merlo.—Hay un sello que dice: Brigada de Obreros de Administración Militar.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., con cédula personal núm..... expedida en..... á..... de..... de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata

de las prendas menores necesarias á la Brigada de Obreros de Administración Militar, se compromete, con sujeción á las mismas, á suministrar las siguientes á los precios que se expresan.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de la Brigada con arreglo á la condición..... del pliego.  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 26.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de D. Lorenzo Ferré Llorens y de su esposa D.ª Isabel Ferré Robert, vecinos de Colldejou, expedidas en 10 de Diciembre, señaladas con los números 31 y 32, de 11.ª clase respectivamente, quedan sin ningún valor dichos documentos.

Colldejou 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 27.

Don Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Cayetano Ballester y Tercero, hijo de Bernardo y de Manuela, casado, de cuarenta y siete años y habitante en Villanueva del Grao, en la plaza del Mercado, marino y patrón matriculado al fólío mil doscientos nueve y del comercio de salazón, siendo sus señas, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color moreno, nariz y boca regular, barba cerrada, usa bigote y viste pantalón á rayitas oscuro, chaqueta de punto de abrigo y gorra de pieles formando visera de las que usan los marinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre asesinato de D. José Grau Miquel, la noche del veinte y seis del actual, en la calle de Juan José Sister, de Villanueva del Grao; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles y militares y Agentes de la policía judicial que tengan conocimiento del presente, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado y lo trasladen á las cárceles de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valencia á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Beltrán.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO,